

GGC-CR-587-2020

Bogotá D.C.,

Doctora

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA

Vicepresidenta de Administración Fiduciaria

Fiduprevisora S.A.

dporras@fiduprevisora.com.co

Ciudad

ASUNTO: Solicitud elaboración de Contrato con Entidad Pública entre el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19-FNGRD- FIDUPREVISORA S.A.**, y **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, identificada con Nit N° 900.062.917-9

Cordial saludo Doctora Porras,

Conforme a las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, y de acuerdo con el régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, establecido en el parágrafo 3° artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, así como lo dispuesto en los artículos 4° y 7° del Decreto Legislativo N° 559 de 2020, de manera atenta solicito elaborar un Contrato con Entidad Pública entre el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19-FNGRD- FIDUPREVISORA S.A.**, y **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, identificada con Nit N° 900.062.917-9, cuyo objeto contractual es: *“Prestación del servicio de recibo, almacenamiento y alistamiento de mercancía (equipos, bienes y elementos de protección personal EPP) para la emergencia declarada por la pandemia del COVID-19”*, con un valor total de **CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$5.745.712.508)**, incluido IVA, así como todos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Municipal, Departamental y Nacional, y costos directos o indirectos que conlleve la ejecución del contrato, de acuerdo con las tarifas señaladas en la oferta y cuyo plazo de ejecución previsto será **SEIS (06) MESES**, el cual se contará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Adjunto los siguientes documentos para adelantar el contrato: Justificación, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la propuesta presentada por Servicios Postales Nacionales S.A., documentos que acrediten la existencia y representación legal de Servicios Postales Nacionales S.A.

Cordial saludo,





EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO

Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD

Ordenador del Gasto Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-
FNGRD



Elaboró: Carlos Quintero / Abogado G. G. C.
Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Coordinador G. G. C.
Fernando Carvajal Calderón / Secretario General 

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2020

**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SUBCUENTA
PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS – COVID-19**

JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO CON ENTIDAD PÚBLICA

1. GENERALIDADES

- 1.1. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD –, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar.
- 1.2. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el FNGRD será administrado y representado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora, en los términos previstos en el artículo 3° del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto – Ley 919 de 1989, es un fideicomiso estatal de creación legal constituido como patrimonio autónomo.
- 1.3. En cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 del 2 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Circulo de Bogotá, se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A.
- 1.4. Son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.
- 1.5. De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
- 1.6. El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, es definido como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.



- 1.7. Son integrantes del Sistema Nacional, las entidades públicas, las entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. El presidente de la república conductor del sistema nacional, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.
- 1.8. Por otra parte, mediante el Decreto Ley 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de la coordinación y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 1.9. Son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:

“1. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.

2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.

3. Proponer y articular las políticas. Estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNGRD.

4. Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.

5. Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.

6. Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.

7. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.

8. Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.

9. Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.

10. Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7° del Decreto Ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.

11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad."

- 1.10. Así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto Ley 4147 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.
- 1.11. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" se establece que la gestión del riesgo de desastres "es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."
- 1.12. En consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
- 1.13. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 1.14. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

(...)"

1.12. Que el artículo dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

1.13. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

1.14. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

"(...)

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

(...)"

1.15. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a aun mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.

1.16. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronaviridae, que fue denominado "*nuevo coronavirus*", SARS-COV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se trasmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)¹. El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: *i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.*

¹ El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) establece que una **Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)** es un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada; y en su artículo 2 establece que su finalidad alcance de este Reglamento son la de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública.



- 1.17. Que bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.
- 1.18. Que ante la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia²; por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, asilamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados³. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
- 1.19. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
- 1.20. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 25 de mayo de 2020.
- 1.21. Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la Republica mediante Decreto 417 de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.
- 1.22. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

² Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. Organización Mundial de la Salud (OMS).

³ Resolución 380 de 2020. Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID2019. Resolución 385 de 2020. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus y el Decreto 417 de 2020. Por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

- 1.23. Que mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.24. Que mediante Decreto 637 de 6 de Mayo de 2020, se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario.
- 1.25. Que El Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "*Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional*", la cual expresa:

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"

- 1.26. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "*Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud*". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.
- 1.27. Que para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- 1.28. Que mediante el Decreto Legislativo 440 del 20 de marzo de 2020, se adoptaron medidas en materia de contratación estatal con la finalidad de prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 y facilitar los instrumentos jurídicos para adquirir de forma ágil y expedita bienes, obras o servicios para contener la expansión de la pandemia y atender la mitigación de la misma, pudiendo acudir a la modalidad de contratación directa.
- 1.29. Que adicionalmente se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y

saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19; 531 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; y 537 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros.

- 1.30. Que pese a los a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.
- 1.31. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
- 1.32. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
- 1.33. Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó que con corte al 12 de mayo de 2020 que en Colombia se tienen 12.272 casos confirmados de Covid-19 de los cuales, 493 corresponden a personas fallecidas y 2.971 a personas recuperadas. A nivel mundial se tienen 4.137.193 casos confirmados de los cuales 285.760 murieron y 1.482.930 se recuperaron.
- 1.34. Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece

que "(...) *sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*".

- 1.35. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico.
- 1.36. La Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.
- 1.37. La Ley 1523 de 2012 en su artículo 4 numeral 9, señala que se entiende por Emergencia la "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".
- 1.38. Que la disposición antes citada prevé: "13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas."
- 1.39. Asimismo, la Ley 1523 de 2012, en sus artículos 65 y subsiguientes, establecen que declarada una situación de Calamidad Pública se aplica un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratos, control fiscal de recursos, adquisición y expropiación, ocupación temporal y demolición de inmuebles, imposición de servidumbres, solución de conflictos, moratoria o de refinanciación de deudas, incentivos de diverso orden para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, administración y destinación de donaciones y autorización, control, vigilancia e inversión de los bienes donados. También se dará aplicación por parte de las autoridades competentes a lo dispuesto en el tema del trámite aplicable a las importaciones de las donaciones destinadas a los damnificados de situaciones de Calamidad Pública, entre otras medidas tendientes a superar o conjurar la situación de Calamidad Pública.



- 1.40.** Respecto a la contratación, ante la presencia de una declaratoria de situación de calamidad pública o desastre, particularmente el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 ordena que *"salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993"*, así las cosas, existe un régimen especial mediante el cual el FNGRD se encuentra facultado para contratar con las formalidades que exige la Ley entre particulares, observando, claro está, los principios de la gestión administrativa y la gestión fiscal, por lo que además la presente contratación se hace bajo los considerandos y postulados de la austeridad del gasto, así como del estatuto anticorrupción.
- 1.41.** Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.
- 1.42.** Que Conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en la cual se establecieron las reglas para su administración.
- 1.43.** Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
- 1.44.** Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta, de esta manera el mediante Decreto 609 de 2020, fue nominada la doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, como gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19 .
- 1.45.** Que mediante radicado dirigido al Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias

COVID-19 solicitó iniciar trámites para la "PARA CONTRATAR OPERADOR LOGISTICO PARA EL SERVICIO DE RECIBO, ALMACENAMIENTO Y ALISTAMIENTO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SALUD.

- 1.46. Que se requiere la estructuración de un stock estratégico de elementos de protección personal para personal médico (EPPS), como un instrumento de acción para la emergencia nacional derivada de la pandemia del SARS COV 2.
- 1.47. Que la finalidad se determina para la compra y administración de inventarios (EPPS) de carácter prioritario y definido por la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 como Estratégico. Se requiere gestionar el inventario de forma eficiente en bodega centralizada con condiciones de almacenamiento favorables que permitan un adecuado control de entrada y salida de materiales.
- 1.48. Los elementos EPPS son fundamentales en la protección al personal de salud, por la necesidad de proteger a los diferentes profesionales que atenderán pacientes ante el contagio que puede ocasionar el virus. El riesgo de infección debe prevenirse, con el objetivo de proteger la vida y salud del grupo altamente sensible y prioritario de la población.
- 1.49. La administración de los inventarios está relacionada con la actividad de compras para 159 millones de unidades equivalentes a \$206 mil millones de pesos en un mes. Se presume un horizonte de compras de seis (6) meses, lo que determina establecer capacidades logísticas que permitan una adecuada administración y control de inventarios pero con la connotación de temporal.
- 1.50. Se diseña un modelo logístico estratégico, basado en mejores prácticas de la industria logística aplicadas al sub-sector de salud y farmacéutico. La estrategia inicia con un modelo de acopio CENTRALIZADO asociado a un modelo de entrega CENTRALIZADO, tipo estrella. Esta modelación debe ser capaz de evolucionar a una segunda fase de acopio CENTRALIZADO y entrega DISTRIBUIDA. Dependiendo de la evolución, magnitud y comportamiento de la curva de contagio y sus efectos asociados, el modelo podría migrar hacia una tercera fase en la estrategia como acopio DISTRIBUIDO con entrega DISTRIBUIDA.

Así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación", así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.



2. ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA NECESIDAD

La Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 ha estimado pertinente constituir una Reserva Estratégica Nacional de Elementos de Protección Personal de Salud (EPPS), a partir de la información aportada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Por lo anterior, se establece un proceso para la gestión de la Cadena de Suministro para los EPPS, lo que conlleva a definir actividades relacionadas a las compras y administración de inventarios.

Así las cosas, se requiere gestionar el inventario de forma eficiente en bodega centralizada con condiciones de almacenamiento favorables que permitan un adecuado control de entrada y salida de materiales.

La administración de los inventarios está relacionada con la actividad de compras de 9 referencias de EPPS, equivalente a 159 millones de unidades con un costo aproximado de \$206 mil millones de pesos para el primer mes, se establece un horizonte de compras de seis (6) meses.

Como resultante de la actividad de compras se determina establecer las capacidades logísticas que permitan una adecuada administración y control de inventarios, concluyendo en una primera fase que se requiere un área de operación entre 8 mil y 10 mil metros cuadrados y entre 6 mil y 10 mil posiciones de estantería convencional de tráfico pesado.

Teniendo en cuenta la necesidad descrita, se inicia la revisión de las capacidades físicas y logísticas de diferentes entidades. Para el efecto, se realiza el siguiente análisis:

Por un lado, se identifica la capacidad que aporta el Ejército Nacional de Colombia y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, determinando que no cumplen con las capacidades logísticas necesarias para atender los requerimientos logísticos.

Por otro lado, se estudia la viabilidad de contar con un prestador de servicios logísticos particular, estableciendo de manera parcial una solución logística y con un costo muy alto por operar, así las cosas, se concluye que esta alternativa no es viable por costo y capacidad logística.

Continuando con la consecución de soluciones de infraestructura física, se validan las bodegas de la Sociedad de Activos Especiales – SAE, escenario en el cual se identifica que se requiere de adecuaciones físicas (bodega, estantería), operativas (equipos para operar), tecnología (redes e infraestructura) y personal para operar.

En esas condiciones, se considera la posibilidad de operar en esta locación, sin embargo, los tiempos de adecuación (entre 4 a 5 meses) son altos.

De igual forma, se consideraron proveedores terceros para bodegas y estantería en el Parque Industrial San José, Km 3.5 Vía Funza-Siberia, Mundial Tornillos, Parque Industrial Montana, Mosquera. Dicafer Ltda., elementos como estantería con Dicafer Ltda. y Almatec – Logística Inteligente S.A.S.

Finalmente se estableció contacto con el Operador Logístico Servicios Postales Nacionales S.A.- 472, se presenta el proyecto de la Gerencia de la Subcuenta COVID y se establece a través de

reuniones operativas, que la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A.- 472 cumple con los requerimientos logísticos que permiten atender la administración de los inventarios de los EPPS.

Se anexa documento técnico que hace parte integral de la presente justificación, suscrita por el Ordenador del Gasto de fecha 26 de mayo de 2020, la cual justifica para todos los efectos legales la contratación entre particulares de conformidad con el artículo 4 del Decreto 599 de 2020.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Presidencia de la República ha liderado, de la mano del Ministerio de Salud y Protección Social, todo el trabajo intersectorial y se han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus COVID – 19.

Para tal propósito, es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social.

Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

En el marco de las medidas de alistamiento nacional decretadas por el Gobierno Nacional, concordantes con las ya definidas por resoluciones e instrucciones del sector Salud, debe hacerse constante revisión de la aplicación en los territorios, teniendo en cuenta que se requiere evitar la propagación del virus en los que aún no han sido tocados por la Pandemia.

La instancia de la contención amerita todo el esfuerzo interinstitucional del Estado para ralentizar la transmisión del virus y así lograr el necesario equilibrio entre la realidad epidémica con todo el accionar de la salud pública y la capacidad de respuesta del sistema de salud desde la prestación del servicio.

El paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.

Que es necesario la estructuración de un stock estratégico de elementos de protección personal para personal médico (EPPS), como un instrumento de acción para la emergencia nacional derivada de la pandemia del SARS COV 2.

Que la finalidad se determina para la compra y administración de inventarios (EPPS) de carácter prioritario y definido por la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 como Estratégico.

Por lo anterior, es pertinente gestionar el inventario de forma eficiente en bodega centralizada con condiciones de almacenamiento favorables que permitan un adecuado control de entrada y salida de materiales.

Para tal efecto, se requiere en virtud de la necesidad actual, contratar un operador logístico para el servicio de recibo, almacenamiento y alistamiento de elementos de protección personal salud.

Así las cosas, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19 requiere contratar la prestación de los servicios postales, los cuales se encuentran regulados en la Ley 1369 de 2009 *"por medio de la cual se estableció el régimen general de los servicios postales"*.

Estos servicios, en los términos del artículo 365 Constitución Política son un servicio público, por lo cual, su prestación estará sometida a la regulación, vigilancia y control del Estado, con sujeción a los principios de calidad, eficiencia y universalidad, entendida esta última, como el acceso progresivo a la población en todo el territorio nacional.

Los Servicios Postales están bajo la titularidad del Estado, el cual, para su prestación, puede habilitar a empresas públicas y privadas en los términos de la Ley 1369 de 2009, este servicio debe propender por ser un servicio postal universal, es decir, de calidad, prestado de forma permanente, a precios asequibles y que, sin importar la localización geográfica de los habitantes del territorio nacional, garantice la llegada del operador postal oficial.

Los servicios postales consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales, entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009, para ser operador postal se requiere estar habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y estar inscrito en el registro de operadores postales. La habilitación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, causa una contraprestación periódica a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se otorga previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar ser una persona jurídica nacional o extranjera legalmente establecida en Colombia y que su objeto social principal sea la prestación de servicios postales.
- b) Demostrar un capital social mínimo de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Definir las características del servicio a prestar en cuanto al ámbito geográfico en el cual desarrollará su actividad; tipo de servicio a prestar; y estructura operativa, que permita asegurar la idoneidad y capacidad para prestar el servicio. Las condiciones operativas deberán ser verificadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- d) Pagar el monto derivado de su habilitación previamente a la suscripción o expedición del correspondiente acto administrativo de habilitación.

El término de duración del título habilitante para la prestación de los servicios postales no podrá exceder de diez años. Las prórrogas no serán gratuitas ni automáticas. El interesado debe manifestar en forma expresa su intención de prorrogarlo con tres meses de anticipación a su vencimiento.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá fijar requisitos adicionales a los operadores postales en cuanto al patrimonio y a las características de la red. Será obligación del operador actualizar las modificaciones de los datos que figuran en el registro de operadores postales, dentro de los tres meses siguientes a que estos tengan lugar.

Para ser Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, el artículo 5 de la Ley 1369 de 2009 señala que es necesario tener el carácter de Operador Postal y, adicionalmente, un contrato de concesión otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para prestar el servicio postal de correo de manera exclusiva.

Para la prestación de los demás servicios postales, el Operador Postal Oficial debe cumplir con los requisitos señalados en esa misma norma para el otorgamiento de las respectivas habilitaciones.

Es importante aclarar que según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 1369 de 2009, el Régimen Contractual de los Operadores Postales es del Derecho Privado.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC, es la Autoridad competente para regular el régimen de tarifas y los niveles de calidad de los Servicios Postales distintos a aquellos pertenecientes al Servicio Postal Universal.

Los operadores de servicios postales que presten servicios distintos a aquellos pertenecientes al Servicio Postal Universal, podrán fijar libremente las tarifas que cobran a sus usuarios por la prestación de sus servicios. La Comisión de Regulación de Comunicaciones sólo podrá regular estas tarifas cuando no haya suficiente competencia, se presente una falla de mercado o cuando la calidad de los servicios ofrecidos no se ajuste a los niveles exigidos.

En ejercicio de sus funciones de regulación, la Comisión de Regulación podrá exigir la información que estime pertinente para velar que los operadores no incurran en prácticas desleales o restrictivas de la competencia o que constituyan abuso de la posición dominante y que afecten los derechos de los usuarios de los servicios postales.

Las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., es una sociedad pública, con régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Comunicaciones, creada como sociedad anónima, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresa mercantil. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de sus actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Artículo 94 de la Ley 489 de 1998, las normas de derecho privado, en especial las propias de las sociedades previstas en el Código de Comercio y su legislación complementaria. Para efectos presupuestales el régimen aplicable es el de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Dentro de las principales funciones de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A se encuentran: iii) La prestación de los servicios de transporte de carga nacional e internacional, aérea, terrestre, marítima y multimodal, de toda clase de mercancías, tales como equipos, maquinarias, manufacturas, materias primas o terminadas, productos para artes gráficas, publicaciones, periódicos, revistas, servicio de paquetero local y nacional, bodegaje y manipulación de mercancía, logística, mercadeo, distribución y comercialización de mercancías en general; transporte de todo tipo de bienes muebles, incluyendo carga pesada, larga, ancha en los medios de transporte apropiados para tal fin; transporte de todo tipo de envíos y carga



masiva, transporte y movilización de contenedores y en general transporte de todo tipo de carga; diseño y operación de procesos de consolidación de carga y mercancía a nivel nacional e internacional (...).

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el 11 de marzo de 2020 como pandemia el coronavirus COVID 19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los estados a tomar las acciones urgentes a mitigar el riesgo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causas de Coronavirus COVID- 19 hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID- 19 en el territorio nacional.

Con fundamento con el Decreto 457 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", se autorizó el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: "(...) 27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación". (Subrayado fuera de texto)

Mediante el Decreto 464 del 23 de marzo de 2020, y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 417 del 2020, el Presidente de la República decretó lo siguiente: "Artículo 1. Declaratoria de servicios públicos esenciales. Los servicios de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales, son servicios publicaciones esenciales. Por tanto, no se suspenderá su prestación durante el estado de emergencia. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y postales no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación del servicio." (Subrayado y resaltado fuera de texto original).

De conformidad con el principio de coordinación⁴ definido por la Constitución Política, como eje de las relaciones de la estructura orgánica del estado; los diferentes órganos del Estado, <<tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines>>⁵ en el ejercicio de la función administrativa propiamente dicha, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 <<las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado>>⁶ deberán cooperar entre sí para lograr los fines del Estado. La normatividad constitucional y legal permite que la actividad administrativa de los

⁴ Ley 489 de 1998 Artículo 6° <<PRINCIPIO DE COORDINACION. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. / En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. / PARAGRAFO. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2o. del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector. >>

⁵ Constitución Política, Artículo. 113° <<Son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. / Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. / Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.>>

⁶ Constitución Política, Artículo. 209° <<La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. / Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.>>

distintos órganos y entidades públicas que se relacionen entre sí en términos de igualdad, que garantizan tanto el cumplimiento de los objetivos y las funciones de los organismos y entidades involucradas como la realización del interés general y de los cometidos estatales que son su razón última.

Que uno de los instrumentos que permite realizar del principio de colaboración y a la vez los principios de eficacia, economía y celeridad, que también rigen la función administrativa, es el contrato, en la medida en que las voluntades administrativas, al estar legalmente habilitadas para su celebración, pueden por este medio crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas concretas⁷.

Que en la actualidad el único operador postal oficial de Colombia es la sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., sociedad en la que predomina en capital público, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, constituida mediante escritura Pública No. 2428 del 25 de noviembre de 2005, otorgada en la Notaria 50 del Circulo de Bogotá D.C., Sociedad creada bajo la forma de sociedad anónima, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros, es el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, las cuales de acuerdo a lo previsto en el artículo 85,86 y 93 de la Ley 489 de 1998, desarrollan sus actividades conforme a las reglas de derecho privado, con las excepciones que consagra la Ley.

Que por lo anterior se considera procedente contratar la prestación del servicio mediante la modalidad de contratación directa, toda vez que la sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., cuenta con la idoneidad, experiencia y una propuesta que satisface las necesidades de la Entidad.

4. RÉGIMEN LEGAL

De acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19-, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación"; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.

5. TIPO DE CONTRATO.-

De acuerdo con la naturaleza de las obligaciones que se describen en el presente documento y las partes que lo suscriben, la tipología corresponde a un CONTRATO CON ENTIDAD PÚBLICA.

⁷ Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación No. 1.877 del cinco (5) de marzo de 2008; Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo.

6. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.-

6.1. OBJETO.-

Prestación del servicio de recibo, almacenamiento y alistamiento de mercancía (equipos, bienes y elementos de protección personal EPP) para la emergencia declarada por la pandemia del COVID-19.

6.2. ALCANCE DEL OBJETO.-

Recibo de mercancía por cajas y excepcionalmente paletizada, almacenamiento y alistamiento de pedidos sobre kits consistentes en los elementos necesarios para 6 camas que se estiban en un pallet de 2 metros conteniendo 53 cajas cada uno o pallets homogéneos de los diferentes tipos de elementos.

Las cajas contienen 9 tipos de EPP o elementos de protección para prevenir la exposición a la infección con COVID-19 del personal de salud. La operación se efectuará sobre elementos de protección personal EPP necesarios para el personal dedicado a la atención de pacientes diagnosticados con COVID19 que permitan disminuir el riesgo de contagio del talento humano.

Como parte del servicio a prestar por Servicios Postales Nacionales S.A. se contempla el servicio de recibo, almacenamiento y alistamiento para despacho, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Incluye:	No incluye.
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Equipo de Personal Calificado; Coordinador y auxiliares de información, auxiliares logísticos, montacarguista y personas de cuadrilla. ✓ Equipos montacargas eléctrico con capacidad de 3,5 TM. ✓ Disposición de 6.000 PE estándar y 4.000 adicionales de requerirse y 1.000 m2 para zona de recibo y alistamiento. ✓ Softwares especializados para el recibo, control de inventario, reportes y despacho. ✓ Reportes periódicos acordados. ✓ Inventarios cíclicos definidos según las políticas de Alpopular. ✓ Recibo por caja. Alistamiento por Kit's y excepcionalmente por caja. ✓ Plataforma de Operación ubicada en Bogotá a menos de 2 kilómetros del aeropuerto El Dorado, excepcionalmente en la zona franca de Bogotá y/o la que se determine. ✓ Seguridad electrónica, seguridad física y seguridad de Información según lo planteado. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Estibas ✓ Traslado ✓ Transporte ✓ Picking por unidad (Unidad mínima de manejo: caja). Se incluye alistamiento a nivel de caja para pallets homogéneos o en los casos en los que no se despachen pallets con kits para 6 camas; se facturara a la tarifa unitaria ofertada. ✓ Revisión de cantidades internas por caja

6.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.-

A continuación, se relacionan las cantidades proyectadas a recibir, almacenar, alistar y despachar:

Servicio	Unidad	Cantidad Mensual	Cantidad Total (6 meses)
Almacenamiento	Estiba	10.000	60.000
Movimiento de Entrada	Caja	332.796	1.996.776
Movimiento de Salida	Caja	332.796	1.996.776

Tipo de productos a manejar

- EPPs para protección del COVID 19, (mascarillas, blusas y pantalones antifluido, caretas, guantes, gafas, polainas...) sin datos de tallas y todo unisex.
- 9 familias de productos con máximo de 16 SKU.

Nota 1: Las cantidades diarias, estarán dadas de acuerdo con la proporción de la cantidad del mes dividido en el número de días al mes.

NOTA 2: EL DESARROLLO DEL PROCESO OPERATIVO SE RELACIONA EN LA OFERTA PRESENTADA POR SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.

7. PLAZO DEL CONTRATO.-

El plazo máximo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente proceso es de **SEIS (06) MESES**, el cual se contará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN.-

El lugar donde se ejecutará el contrato será la ciudad de Bogotá D.C. Esta operación se prestará en las instalaciones de la plataforma denominada Fontibón I, Diagonal 24C # 96B-50 de Bogotá donde se dispondrá de 6.000 PE y 4.000 PE adicionales en las instalaciones ubicadas en la Zona Franca de Bogotá (Calle 13) y/o la que se determine en su oportunidad.

9. DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

10. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y ASPECTOS ECONÓMICOS.

10.1. ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO

El FNGRD considera que para la ejecución del objeto del contrato se necesita una persona natural o jurídica que cuente con idoneidad, experiencia y capacidad tanto técnica como financiera para prestar el servicio de recibo, almacenamiento y alistamiento de elementos de protección personal para la emergencia declarada por la pandemia del COVID-19.

En tal sentido se solicitó cotización a Servicios Postales Nacionales S.A., quien cuenta con la idoneidad, experiencia y una propuesta que satisface las necesidades de la Entidad.

11. VALOR DEL CONTRATO.-

El valor del contrato será hasta por la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$5.745.712.508)**, incluido IVA, así como todos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Municipal, Departamental y Nacional, y costos directos o indirectos que conlleve la ejecución del contrato, de acuerdo con las tarifas señaladas en la oferta:

Servicio	Unidad	Cantidad Mensual	Cantidad en los 6 meses	Valor Unitario sin IVA	Valor Total sin IVA
Almacenamiento Posición de Estiba, tarifa mensual. Se cobrará por mes o fracción de mes, máximo saldo del período. Modulación de PE de 2 metros de altura conteniendo un (1) KIT de 53 cajas. Incluyen entrega de grabaciones de video trimestrales	Estiba	10.000	60.000	\$ 50.182,00	\$ 3.010.920.000,00
Movimiento de entrada: Recibo por caja, revisión estado, ingreso al WMS, etiquetado de paleta, inspección aleatoria (1 caja), ubicación en PE	Caja	332.796	1.996.776	\$ 305,00	\$ 609.016.680,00
Movimientos de Salida: Movimiento a zona de alistamiento, preparación de los KITS de 53 cajas, alistamiento pedido por KIT, control dual de cantidad e integridad, cargue y despacho.	Kit	6.280	37.680	\$ 32.065,00	\$ 1.208.209.200,00
Movimiento de Salida excepcional a nivel de caja en caso de requerirse	Caja	Por demanda	Por demanda	\$ 1.244,00	\$ 1.244,00
Urgencias: por cada urgencia que supere la cifra de diez (10) en el mes ofrecidas sin costo, no acumulables. Por cada pedido de urgencia se facturará la tarifa de pedido de urgencia más la tarifa de caja por la cantidad de cajas del pedido.	Pedido de Urgencia	Por demanda	Por demanda	\$ 148.604,00	\$ 148.604,00
	Caja en pedido de urgencia	Por demanda	Por demanda	\$ 774,00	\$ 774,00
Estibada para transporte aéreo	Estiba	Por demanda	Por demanda	\$ 33.337,00	\$ 33.337,00
VALOR TOTAL SIN IVA					\$ 4.828.329.839,00
VALOR IVA (19%)					\$ 917.382.669
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA					\$ 5.745.712.508

PARÁGRAFO PRIMERO.- se tendrá una tarifa mínima mensual por concepto de movimientos de \$ 84.000.000 sin IVA la cual aplicará en caso de que en el mes la facturación por concepto de entrada y salida sea menor a este valor. Excepto en el primer mes, para lo cual la tarifa mínima mensual será de \$42.000.000 sin IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las tarifas unitarias no incluyen el IVA.

11.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-

El FNGRD pagará el contrato a que se refiere el presente documento con cargo al rubro presupuestal: Gastos de: 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; Origen de los recursos: PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO; Fuente de la apropiación 10022020.

Para atender el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 200876 del 28 de mayo de 2020, por valor de **CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$5.745.712.508)** incluido IVA, costos directos e indirectos

12. FORMA DE PAGO.-

Servicios Postales Nacionales S.A. realizará una facturación mensual por la prestación del servicio. El pago de la facturación se hará dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de la factura, previo recibo de factura según consumos realizados por las actividades de recibo, almacenamiento y alistamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago se requiere acreditar: (i) informe de actividades (ii) acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, (iii) certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, (iv) Factura de venta o cuenta de cobro, (v) demás documentos soportes que se requieran para la legalización del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cuenta de cobro o factura se presentará en la UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 – 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

13. OBLIGACIONES DEL CONTRATO.-



13.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

13.1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con el FNGRD – FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD, las siguientes obligaciones específicas:

1. Cumplir con el objeto y alcance del contrato en los términos, condiciones y calidad previstas en las especificaciones técnicas señaladas en la oferta presentada por Servicios Postales Nacionales, la cual hace parte integral de este contrato.
2. Prestar el servicio de recibo, almacenamiento y alistamiento de elementos de protección personal para la emergencia declarada por la pandemia del covid-19.
3. Presentar el Acuerdo de nivel de servicio.
4. Cumplir con los plazos de entrega definidos por la entidad para el transporte.
5. Realizar el seguimiento y control de la ejecución técnica y financiera del contrato.
6. Mantener unas condiciones de seguridad necesarias que garanticen la adecuada prestación del servicio contratado por la entidad.
7. Informar al supervisor del contrato sobre las novedades, dificultades o situaciones que se presenten durante la ejecución del contrato.
8. Responder por los bienes que se pierdan, hurten o dañen durante la prestación del servicio de transporte.
9. Guardar la confidencialidad y debida reserva de la información que le sea suministrada con ocasión del presente contrato.
10. Entregar cuantos KIT'S sean pedidos por el cliente. No se alistarán y despacharán cajas sueltas. En caso de que se requiera alistar y despachar cajas sueltas y no Kits's, de manera excepcional se aplicará el valor por caja individualmente alistada y despachada.
11. Recibir previo al inicio de la operación, el maestro de artículos, pesos dimensiones, referencias, cuidados especiales, etc.
12. Todas las demás que sean inherentes al contrato, y demás documentos que hacen parte integral del mismo, así no estén especificadas en el presente documento.

13.1.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con el FNGRD, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
2. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectuó el supervisor, dentro de los términos de la misma.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entramamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley.
4. Mantener informado al supervisor sobre la ejecución del contrato.
5. Presentar certificación bancaria donde indique el número de una cuenta bancaria en la cual el FNGRD deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato. El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación

- expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
7. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
 8. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
 9. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG de la UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservaciones del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como las de Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
 10. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
 11. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo, establecidas para el servicio contratado.
 12. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
 13. Adoptar las consideraciones establecidas en MANUAL GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es "Establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.
 14. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con la UNGRD/FNGRD.
 15. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a disposición para la ejecución del contrato.
 16. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.
 17. Abstenerse de ceder el contrato, o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto del FNGRD.
 18. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.
 19. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, documentos previos, y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

13.2. OBLIGACIONES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. En virtud del contrato el FNGRD- FIDUPREVISORA S.A., se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.

2. Aprobar oportunamente la Garantía Única
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 (Derechos y Deberes de las Entidades Estatales).
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

13.3. OBLIGACIONES DE LA UNGRD EN CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. En virtud del presente contrato la UNGRD se obliga a:

- 1) Suscribir las actas y documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato.
- 2) Suministrar el contratista, en caso de que este lo requiera, los elementos e información necesarios para la ejecución del objeto contratado.
- 3) Ejercer la supervisión del contrato a través del ordenador del gasto del Fondo o por quien este designe
- 4) Dar respuesta oportuna, a través del Supervisor del contrato, a las peticiones del contratista.
- 5) Las inherentes a la naturaleza del contrato.
- 6) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del objeto de este.

14. GARANTÍAS.-

El contratista deberá presentar a favor de la **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUPREVISORA S.A.-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** identificado con el NIT. 900.978.341 – 9, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

- a) **CUMPLIMIENTO:** Incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado por una cuantía equivalente o igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y SEIS (6) meses más.
- b) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** del personal que EL CONTRATISTA utilice para la ejecución del contrato, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

- c) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el diez 10% del valor total del contrato, con una duración igual a la del Contrato y SEIS (6) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo.
- d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por cuantía equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato.

Al anterior plazo de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días, con el fin de garantizar que en los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el incumplimiento de los requisitos de la ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera, las mercancías depositadas en los Almacenes Generales de Depósito deben asegurarse contra incendio-rayo, como factor diferenciador se entrega las siguientes coberturas adicionales a la cobertura mencionada. Como diferenciador en el mercado entrega sin costo alguno las siguientes coberturas adicionales:

- Hurto Calificado
- Daños por agua y daños por anegación o inundación.
- Extensión de amparos (Tifón, Huracán, Granizo, Caída de aeronaves, Choque de Vehículos terrestres y Humo)
- Combustión espontánea, daño Malicioso, fuego de cualquier causa próxima, tsunami, tormenta, viento.
- Hampa, Huelga, Motín, Asonada, Conmoción civil, popular, sabotaje, terrorismo.
- Terremoto, temblor o erupción volcánica, la caída de cenizas y/o arena volcánica.
- Averías Particular.
- Averías gruesas.
- Atraco, saqueo, perdidas de inventario.
- HMACC-AMIT- Terrorismo (Asonada, motín o actos mal intencionados)

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice liquidación del contrato. Las pólizas de seguro deberán ser las existentes en el mercado, a favor de Entidades Públicas. Deberá entregar con las garantías debidamente constituidas y firmadas, junto con los recibos de pago correspondiente y clausulado.

PARÁGRAFO TERCERO: Que en relación con la garantía de fianza mercantil, la misma deberá cumplir los siguientes requisitos: a) La afianzadora deberá estar legalmente constituida en Colombia, con solvencia financiera y económica, permanencia y reaseguro de los amparos y riesgos que se afianzarán. b) Los amparos deben ser iguales a los contemplados en el contrato, así como también por las mismas sumas aseguradas y por las vigencias pactadas. c) La afianzadora deberá renunciar al beneficio de excusión, así como a cualquier pacto o cláusula que conlleve a la terminación del contrato de fianza en perjuicio de los derechos de la entidad contratante. d) Garantizar que la fianza no expirará o terminará por falta de pago de la misma y que tampoco podrá ser revocada o terminada unilateralmente por ninguna de las partes. e) En caso de incumplimiento de la o las obligaciones del afianzado o beneficiario de la fianza y la forma de cobro al afianzador, se hará directamente mediante procedimiento administrativo sin

necesidad de recurrir el juez del contrato, en atención a las cláusulas excepcionales de la entidad contratante fijadas en el contrato y a la posibilidad de declaratoria de incumplimiento mediante acto administrativo.

Las garantías anotadas deberán cubrir cada uno de los amparos que se describan en el contrato, conforme las disposiciones o condiciones establecidas para ENTIDADES ESTATALES.

PARÁGRAFO TERCERO: No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las garantías, por parte del CONTRATANTE.

15. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-

El CONTRATISTA deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y demás normas aplicables a la materia.

16. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-

En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

17. INDEMNIDAD.-

Servicios Postales Nacionales mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al FNGRD, Fiduprevisora y la UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

18. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-

- a) **PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga a pagar al FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente

19. EXCLUSIÓN LABORAL.-

Entre el FONDO y el contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

20. SUSPENSIÓN TEMPORAL.-

Cada uno de los CONTRATOS podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en

un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

21. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

El CONTRATANTE podrá dar por terminado los contratos, antes del plazo señalado en la Cláusula Segunda además de las causales legales, por: 1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato. 2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada. 3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte el contratista. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Las demás causales establecidas en la ley.

22. SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo. Todo lineamiento que imparta la supervisión deberá constar por escrito y remitirá oportunamente copia al Contratante.

23. ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-

Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos 2469 y ss., del código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

24. MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

A solicitud de las partes, este contrato podrá ser modificado. Las modificaciones deberán constar por escrito y se agregarán como anexos al presente contrato.

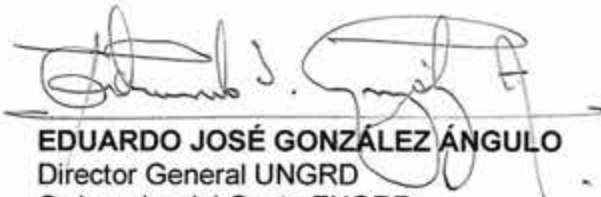
25. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES


Servicios Postales Nacionales de Colombia S.A. declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado ni se encuentra en posición que pueda configurar un conflicto de interés.

26. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

1. La Justificación. 2. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3. La Matriz de Riesgos. 4. La propuesta presentada por Servicios Postales Nacionales de Colombia S.A. - 472 5. Documentos que acrediten la existencia y representación legal de Servicios Postales Nacionales de Colombia S.A. - 472 6. Modelo Operativo y Acuerdo de Nivel de Servicio.

Cordialmente,


EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ÁNGULO
Director General UNGRD
Ordenador del Gasto FNGRD

 Elaboró componente Jurídico: Carlos Quintero / Contratista FNGRD
Revisó componente Jurídico: Pedro Felipe López Ortiz / Coordinador GGC